PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA GAPITAL.

Por un año... 17:50 pesetas. Por seis meses. 9:40 Por tres id.... 4:90



PARA FUERA DE LA GAPETAL

Por un año.... 29 pesetes. Por seis meses. 10.65

Por tres id..... 6

Un número.... 0'25

BOLETN ORICAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Caceta núm. 53.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Estella, de los cuales resulta:

Que en 7 de Mayo del corriente año denunció Manuel Salvador ante el Juzgado municipal de Azagra el hecho de haber entrado el ganado de Anselmo Irigaray en varias heredades particulares, y se instruyó el oportuno juicio, que terminó por sentencia, en la cual se condenaba al denunciado, y de la que se interpuso apelacion para ante el Juzgado de primera instancia de Estella:

Que en el mismo dia 7 de Mayo denunció el propio Manuel Salvador tambien al Juzgado municipal de Azagra el hecho de haber entrado en propiedades particulares los ganados de Anselmo Irigaray y de D. Alejo Arnedo; y celebrado el correspondieute juicio, se dictó sentencia condenando á Arnedo, la cual empezó á llevarse á cumplido efecto por el Juez municipal:

Que el Gobernador de la provincia de Navarra dirigió una comunicacion al Juzgado de primera instancia de Estella, en la cual le manifestaba que se sirviera ordenar al Juez municipal de Azagra que dejara de conocer en la denuncia hecha contra D. Alejo Bernedo y herederos de D. Alejandro Laborería, porque siendo de aprovechamiento comunal la servidumbre de pastos, el daño no se habia causado à los dueños de los terrenos, sinó al pueblo en general, y por lo tanto la resolucion del asunto correspondía á la Administracion y no á los Tribunales de justicia; el Gobernador no citaba disposicion alguna legal:

Que el Juzgado dictó una providencia mandando al Juez municipal de Azagra que con suspension de todo procedimiento le remitiera las diligencias originales; remision que en efecto tuvo lugar, manifestando el Juez municipal referido que contra los herederos de Laborería no se habia presentado denuncia ni celebrado juicio, ni para nada se habia hecho mencion de ellos, razon por la cual no se remitia juicio alguno referente á dichos interesados, ni podían suspenderse en cuanto á los mismas diligencias que no se habian practicado:

Que el Juez de primera instancia de Estella, teniendo en cuenta que el oficio del Gobernador se refería á D. Alejo Bernedo y los herederos de D. Alejandro Laborería, que el juicio remitido por el Juzgado municipal de Azagra se instruyó contra Arnedo; á pesar de que en la misma denuncia se comprendia á D. Anselmo Irigaray, contra quien resultaba otro juicio pendiente de apelacion, y con objeto de proceder con el debido acierto y evitar confusiones y entorpecimientos, acordó que se dirigiera una comunicacion al Gobernador para que manifestara si el D. Alejo Bernedo á que se refería es D. Alejo Arnedo, y quiénes eran los herederos de D. Alejandro Laborería, puesto que segun decia el Juez municipal contra ellos no se habia presentado denuncia y por otra parte habia un juicio contra Irigaray, que podia ser uno de aquellos herederos:

Que el Gobernador contestó al Juez que segun resultaba de la instancia del Ayuntamiento de Azagra la denuncia fué hecha contra D. Alejo Arnedo y herederos de D. Alejandro Lanborería, sin que se expresara quiénes fueran estos:

Que el Juez de Estella ofició al municipal de Azagra para que manifestara si el ganado de Anselmo Irigaray pertenecia á los herederos de Laborería, y caso afirmativo quiénes eran estos; á lo cual se contestó por el repetido Juzgado municipal que el ganado denunciado pertenecia á Anselmo Irigaray, y no á los herederos de Laborería; manifestacion contraria á la que se hizo al Juzgado por el Procurador de D. Anselmo Irigaray, que afirmó que este es únicamente pastor ó guarda del ganado de los repetidos herederos:

Que acumulados los dos juicios de que viene haciéndose mencion, y sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando las razones y citando las disposiciones legales que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, acordó en 28 de Setiembre de este año insistir en la competencia y remitir los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, dirigiendo con fecha 30 del mismo mes un oficio al Juzgado expresándole que si seguia declarándose competente tuviera por promovida la contienda de jurisdiccion y se elevaría lo actuado á la Superioridad para su resolucion:

Que el Juzgado remitió las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual «el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto

legal de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que segun el texto del citado artículo, el requerimiento que la Autoridad gubernativa dirija á la judicial ha de concretarse á negocio determinado, sin que uno solo pueda hacerse extensivo á varios asuntos en que los Tribunales se hallen entendiendo:

2.º Que ese y no otro es el espíritu de la disposicion reglamentaria que queda copiada y de las demás que fijan el procedimiento que ha de seguirse en la tramitacion de estos conflictos jurisdiccionales, puesto que las razones en que la Administracion se funda y las que tengan los Tribunales para sostener respectivamente su competencia dependen de las circunstancias especiales que en cada asunto concurran; debiendo la decision que en definitiva recaiga versar sobre cada caso en particular:

3.º Que es tambien requisito esencial del requerimiento que este contenga la cita de las disposiciones legales en que la Autoridad administrativa se apoye para reclamar el conocimiento del negocio, y que en el oficio dirigido por el Gobernador de Navarra al Juez de Estella no se cumple con lo exigido en el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, lo cual da lugar á que por ahora no pueda ser resuelta la contienda jurisdiccional de que se trata:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. ALFONSO. El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ULARES

de Abajo

ero de do

ornicacho, esquila, p as, una de car el uno do y unciá su dueñ

de dich

de Febre

de, P. 0.

e hubies es que solo s persona que el la extraviare es entregues conero e ma á lo

n de olm á 700 pia y de och rsona qu pra pued ldo Vara Pilar, na

eda (Sori o ó novillegro, en e ura, bia a hendid , el cuale andaba pu ersona que

aviso a s

, vecinod

lmacen borronson úm. 29,

a clase of 7-8
DE LOS OM

y un gra

a zapaten

EINA A. e 11 de

s, núm. 9

PROVINCIAL

HINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente ampliado por virtud de la Real orden de 27 de Noviembre último, relativo á la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdefuentes, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdefuentes, decretada por el Gobernador de Cáceres.

De los documentos que en su principio constituian el expediente y de los últimamente unidos al mismo resulta: que en 23 de Febrero de 1884 la mencionada Autoridad suspendió á D. Pedro Solano en su doble cargo de Alcalde y Concejal por la falta de no haber expuesto al público las listas electorales en los 15 primeros dias del mismo mes, nombrando al propio tiempo cinco Concejales interinos, uno en reemplazo de Solano y los restantes para cubrir las cuatro vacantes que á la sazon había.

Segun se dice, ese Ministerio ordenó que á tenor de lo dispuesto en el art. 189 de la ley formulase el interesado sus descargos, y cumplido este requisito y elevado de nuevo el expediente al Gobierno en 5 de Mayo, sin que conste que llegase à ser resuelto, fué reintegrado Solano en el cargo de Concejal con fecha 31 de Agosto; 20 dias después, ó sea el 20 de Setiembre, dispuso el Gobernador girar una visita de inspeccion á las oficinas municipales, y en vista de lo actuado por el delegado decretó la suspension del referido Solano y la de D. Antonio Holgado y D. Diego Jara.

Los cargos imputados á estos por el delegado eran: que no se habian llevado libros de arqueo desde 1881 á 31 de Marzo de 1884: que tampoco se acordó mensualmente la distribucion de fondos: que no se hallaban formadas las cuentas municipales de los años de 1881 á 1884, ni las del Pósito, ni las de los Recaudadores de consumos: que no pudo obtenerse el acta de arqueo extraordinario que debió levantarse al cesar en su cargo de Alcalde D. Pedro Solano: que no habia libro del padron vecinal: y que los libros de actas no tenian rubricadas sus hojas.

Al examinar la Seccion antes de ahora este expediente, notó que la naturaleza de los cargos formulados por el delegado implicaba responsabilidad, no ya solo con relacion a los Concejales suspensos, sinó contra toda la corporacion, y como dichos cargos carecian de l

toda justificacion y al propio tiempo decia el delegado que desde Febrero de 1884, en que estaba al frente de la Alcaldía D. Manuel Donayre, se habian corregido los defectos advertidos, esta indicacion, unida á la falta de datos, movió á la Seccion á pedir la ampliacion del expediente, porque habiéndose constituido la corporacion en Julio de 1883, no se explicaba en aquel por qué razon era Alcalde desde Febrero el citado Donayre.

Los nuevos antecedentes han aclarado ya este particular en los términos antes expuestos, y han venido á revelar tambien que el Gobernador, al propio tiempo que suspendió al Alcalde Solano en Febrero de 1884, procedió á cubrir por sí las cuatro vacantes que á la sazon habia en la corporacion, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 46 de la ley, segun el cual ha de verificarse eleccion parcial cuando medio año antes por lo menos de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de concejales, y solo cuando ocurriesen después de aquella época y ascendiesen al número indicado serán cubiertas interinamente por el Gobernador; y como quiera que las cuatro vacantes constituyen más de la tercera parte del número total de Concejales, y cuando estas se proveyeron, en Febrero de 1884, faltaban todavia mas de 18 meses para las próximas elecciones ordinarias, es cierto que tal nombramiento no pudo hacerlo el Gobernador.

Esta consideracion inclinaría á la Seccion à proponer que se dejara aquel sin efecto, si no mediara la circunstancia de que habiendo de verificarse antes de cuatro meses las elecciones ordinarias tiene ya aplicación la segunda parte del referido art. 46, y debe esperarse por lo tanto á quella época para proceder en forma legal á la provision de tales vacantes.

Pasando ahora á tratar de la suspension de los tres Concejales Solano, Holgado y Jara, objeto principal del expediente, la Seccion considera extemporáneo examinarle en su fondo, puesto que constituyendo la suspension una correccion gubernativa por faltas sujetas á responsabilidad administrativa, y no pudiendo exceder tal correccion del plazo de 50 dias, una vez trascurrido este ya con exceso desde el 16 de Octubre último, los referidos tres Concejales deberán haber vuelto ya el ejercicio de su cargo, sin que para ello obsten las consideraciones anteriormente expuestas por el delegado, pues los cargos que motivaron la suspension resultan ya castigados, y con arreglo á la jurisprudencia establecida no cabe aducir nuevos hechos para proro- | bierno se ha presentado por D.

gar por mas tiempo la suspension, ni por otra parte la circunstancia que se atribuye al Concejal D. Antonio Holgado de ser deudor á los fondos del Estado puede privarle de ejercer el cargo sin que previamente se declare su incapacidad en la forma y términos prescritos en la ley.

Por lo demás, si D. Pedro Solano y los Depositarios ó Interventores no han rendido cuentas del tiempo que han tenido á su cargo la Administracion municipal, y si el repetido Solano no ha entregado, como se dice, en Depositaría, ni dado cuenta de los valores en papel que en 17 de Agosto de 1883 recibiera del agente del Ayuntamiento en Càceres, y si por último D. Antonio Holgado autorizó á Solano para recoger del agente aquellos valores sin mediar acuerdo del Ayuntamiento, estas faltas por la gravedad que pudieran revestir exigen que el Gobernador adopte las disposiciones convenientes para que se rindan las cuentas por los obligados á ello, y exclarezca si en efecto Solano retiene indebidamente fondos en su poder á fin de exigir su inmediato reintegro y pasar en su caso á los Tribunales los antecedentes necesarios para que procedan á lo que haya lugar.

Opina, en resumen, la Seccion, 1.º Que no cabe ya resolver acerca de la suspension de los tres Concejales referidos por haber trascurrido el plazo que con arreglo á la ley puede durar aquella correccion gubernativa.

2.º Que se encargue al Gobernador adopte las disposiciones convenientes para la rendicion de cuentas, y que exclareciendo los hechos referentes á la retencion de valores que se dice existir por parte de D. Pedro Solano dicte las providencias oportunas para su reintegro y pase en su caso á los Tribunales los antecedentes necesarios á fin de que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1885. = Romero y Robledo. = Sr. Goberdador de la provincia de Cáceres.

(De la Gaceta núm. 47.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Go-

Alfonso Garcia Morales, vecino de Leon, en el dia 19 de Febrerod 1885 un escrito para registrar un mina de carbon con el nombre San Roque, en terreno comuna termino del pueblo de Villasur Herreros, Ayuntamiento de id sitio llamado Granja del Quin tanar, lindante al N. con Alca veña, al S. granja del Quintana y minas antiguas abandonadas E. camino de Burgos á Pineda rio Arlanzon, y al O. las Holla dillas, designando las 40 perta nencias que solicita en la form siguiente: se tendrá por punt de partida el centro de la parsuperior de la boca de una gal ría que dista 28 á 30 metros de ángulo NO. de la granja del Qui. tanar, desde él se medirán én à reccion al E. 200 metros, otros al O. y 1100 al S.; y levantand perpendiculares en los extremos estas rectas, quedará formadon rectángulo de 44 hectáreas, del cuales cuatro me pertenecen con el nombre de Médicis.

como

pedie

solo

las i

impo

los n

do q

las c

Ayur

una

están

prór

tales

órde

serta

mes

cord

tanto

base

tiene

de co

solo

accio

tame

cuan

y 40

ciem

36, 3

de 18

dia ci

der e

lidad

dispo

evita

la res

señal

gar e

do lo

cion

ciona

impu

estas

Bu

Y admitido dicho registro decreto de este dia, sin perjuicio tercero, he dispuesto, de conform dad con lo prevenido por el art. de la ley de minas de 6 de Juliol 1859, se publique en el Bole oficial de la provincia y por edi tos, que se fijarán en esta Capit y en el pueblo cabeza del distri municipal donde radica la min para que si alguna persona tie que oponerse lo haga por esta en este Gobierno en el improro ble término de sesenta dias, eni teligencia de que trascurridos, s gun el art. 24 de la misma ley, parará perjuicio.

Burgos 20 de Febrero de 1885. CARLOS CRESTAR.

DELEGACION DE HACIENDA

Son repetidas las reclamacion que las Oficinas del Banco de B paña han dirigido á esta Deleg cion sobre la falta de actividad la mayor parte de los Ayuntamie tos en despachar, dentro de plazos de instruccion, los exp dientes que por los recaudador de aquel Establecimiento se presentan ya para trámites de legislacion vigente en los proc dimientos de apremio, ya para declaracion de partidas fallidas, cuyas dilaciones no solo envi ven perjuicios de consideraci para el Tesoro, sinó que hacien imposibles las liquidaciones riódicas entre la Hacienda y Banco, vienen en último extre á perjudicar intereses de los per ticulares, por cuya seguridad custodia debemos velar incesant mente las antoridades.

Comprobada en estas Oficinas realidad de la apatía en este se vicio de dichas Corporacion

José De cado han efect gos a arma actu la si Pa 1.a d Id 2660 Id 4520 Id al 1 Id al 8 L gen con nin al enc Sub

fue

con

nas

Juz

pro

como que dan lugar á que los expedientes no tengan solucion, no solo dentro de los plazos que fijan las instrucciones, sinó en épocas imposibles de admitir en daño de los mismos pueblos; comprendiendo que de continuar en tal estado las cosas, llegará dia en que los Ayuntamientos hayan contraido una responsabilidad de que hoy están á tiempo de librarse, dada la próroga concedida para ultimar tales procedimientos por la Real órden de 3 de Enero último, inserta en la Gaceta de 16 del mismo mes, me creo en el deber de recordar á todos los Ayuntamientos, tanto á los que en virtud de la base 7.ª del contrato con el Banco tienen á su cargo la recaudacion de contribuciones como á los que solo entienden en el auxilio de la accion recaudadora, que inmediatamente cumplan y hagan cumplir cuanto previenen los artículos 39 y 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y los 13, 33, 34, 36, 38, 42 y 43 de la de 20 de Mayo de 1884, no deteniendo ni un solo dia cuantos expedientes en su poder existan para llenar las formalidades consignadas en aquellas disposiciones, como único medio de evitarme el disgusto de exigirles la responsabilidad que las mismas señalan, y á que espero no dé lugar el celo que vienen demostrando los Sres. Alcaldes en la realizacion de cuantos servicios se relacionan con la recaudacion de los impuestos à cargo directamente de estas Oficinas.

Burgos 19 de Febrero de 1885.== José Gabaldon Cisneros.

Del almacen de efectos estancados de la provincia de Alicante han sido sustruidos, entre otros efectos, los pliegos de papel de pagos al Estado, licencias de uso de armas correspondientes al año actual, cuya clase y numeracion es la siguiente:

Papel de pagos al Estado de la 1.ª del 6284 al 6345.

Idem de id. de la 2.ª del 2648 al 2660 y del 5262 al 5286.

Idem de id. de la 3.ª del 4511 al 4520.

Idem de id. de la 4.ª del 10823 al 11150.

Idem de id. de la 10.º del 81188 al 81500.

Licencias de uso de armas de la 2.ª del 82401 al 82500.

Y habiendo sido anulados los efectos citados por la Direccion general de Rentas Estancadas, considerándose unos y otros sin ningun valor ni efecto, se anuncia al público para su inteligencia, encargando á los Administradores Subalternos y Estanqueros que si fuesen presentados estos efectos con cualquier objeto en sus oficinas, dén parte á esta Delegacion y Juzgados respectivos, con el fin de proceder á lo que haya lugar, gi-

rando aquellos una escrupulosa visita á todos los Estancos ó encargándola á los Sres. Alcaldes respectivos á fin de que se comprueben las existencias de efectos timbrados, y si estos tienen la numeración unida y se hallan comprendidos en los anunciados, y tambien si están provistos de los correspondientes libros talonarios de sacas, por los cuales se averigua la procedencia de los efectos.

Burgos 20 de Febrero de 1885. José Gabaldon Cisneros.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Cédulas personales.

Desde el dia 5 de Noviembre último viene esta Dependencia gestionando cerca de las corporaciones municipales para hacerles comprender las diferencias de menos que se observaban en los pedidos de cédulas personales, y á la vez entendieran que los reclutas disponibles y mozos de las reservas estaban obligados á proveerse de las mismas, asi como todos los habitantes de ambos sexos que hubieren cumplido 14 años. Algunos Ayuntamientos han hecho pedidos adicionales, pero ninguno ha llegado á cubrir la cifra que resulta del cálculo formado por esta Administracion comparando el número de habitantes que arroja el censo de 1877 con los indicados pedidos de cédulas, lo cual ha obligado á esta Dependencia á proceder á la formacion de los expedientes de defraudacion.

A fin de evitar á los Ayuntamientos la multa del duplo del valor defraudado que establecen los artículos 40 y 41 de la Instruccion, se excita á los mismos para que formen en el término de 10 dias los padrones adicionales necesarios, recogiendo de esta oficina el número de cédulas que aquellos arrogen, en la inteligencia que de no verificarlo, sin otro aviso se procederá á la tramitacion de los mencionados expedientes de defraudacion y se exigirán, sin contemplacion de ninguna especie, las responsabilidades que se dejan re-

Al propio tiempo se advierte que, habiendo terminado en 14 del actual el período para la cobranza voluntaria de cédulas personales, deben expedirse en lo sucesivo con el recargo del 100 por 100, á cuyo fin los Ayuntamientos se apresurarán á recoger las que les sean necesarias para recaudar dicho recargo, que ha de hacerse efectivo entregando á cada interesado, además de la cédula que le corresponde, otra con igual número pero inutilizada con la palabra «Recargo».

Burgos 19 de Febrero de 1885.— E. Gutierrez.

ADMINISTRACION

DECONTRIBUCIONES Y RENTAS.

D. Eliodoro de Astorza, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Burgos,

Hago saber: que instruidas las diligencias oportunas à consecuencia del extravío de recibos del emprestito de 175 millones de pesetas presentados en esta provincia para su conversion, he dispuesto publicar à continuacion el detalle de aquellos documentos para que los presenten sus poseedores en la Administracion de mi cargo durante el término de 30 dias, pasados los cuales sin verificarlo se declararán nulos para los efectos de su conversion, procediéndose acto seguido á cumplir cuanto disponen respecto al particular las Reales órdenes de 11 y 28 de Marzo de 1876 y 1884 respectivamente.

Burgos 18 de Febrero de 1885. Eliodoro de Astorza.

Detalle de los recibos á que se refiere el anuncio anterior.

Número de recibos.	Su numeracion	Número de la fac- tura con que se presentaran.	Contribuyentes á cuyo nombre están los recibos.	IMPORTE. Ptas. Cents.
33333321	1 1356 308 1279 1297 42 53	6292	D. Rafael Arnaiz. Eleuterio Gonzalez. Mariano Alonso. Manuel Yanguas Francisco Gonzalez. Gil Salazar. El mismo.	8'49 15'92 6'37 5'31
3 3 3 3 3 3 3	749 137 84 16	15195	Armando Vela Velasco	58'36 75'33 31'83 18'04 45'92 25'46
အဆဆဆာဆဆ	29 84 10 48 93 98 202	22595 25304 29357	Benito Barga Francisco Mansilla Clemente Nebreda Mansilla Vicente Abad Muñoz. Micaela Martinez. Angel Isla Diez. Ignacio Dueñas	29'70 15'92 23'34 3'18 1'08 18'06 18'04
57	1-02 Bill	Guring the	o rate that me and a stude of	926'06

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en el mes de Julio de 1884.

Ayuntamiento del dia 4.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel de la Cuesta con asistencia de los Sres. Capitulares Gallardo, Cecilia, Gil, Corral, Iglesias, Rincon, Martinez D. Lucio, Llera, Riveras, Cisneros, Villalain, Navas, Rodriguez D. Pablo, Viejo, Lorente, y Rodriguez D. Francisco.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, el Sr. Martinez D. Lucio se adhirió á la minoria en la votacion sobre admision de la renuncia á la Comision de Instruccion pública.

Se procedió al sorteo de las obligaciones municipales emitidas para las obras del Palacio de Justicia y cuartel de San Pablo, resultando amortizadas las de los números de las decenas siguientes: 61 al 80, 141 al 150, 351 al 360, 1051 al 1060.

La Corporacion, previa discusion y por mayoria de sufragios, desechó la peticion del Sr. Riveras relativa á que antes de entrar en el despacho ordinario se discutiesen las medidas que deben adoptarse para prevenir y evitar los efectos del cólera morbo-asiático.

Se mandaron pasar á las Comisiones para informe los documentos siguientes, previo el que emitieran los Oficiales de Negociado:

A la de Alumbrado la cuenta del alumbrado de gas de la población en el mes de Junio último, importante 1219'88 pesetas.

A la de Abastos la instancia de D. Francisco del Hoyo solicitando se le conceda un sitio de ocho pies en cuadro inmediato á la fuente y pared del Hospital de San Juan para establecer una garita y dedicarse á su oficio de zapatero.

A la de Aguas la instancia de D. Julian Martinez Gonzalez en solicitud de que se le dispense del pago del aumento del precio acordado por la Junta municipal para los arrendamientos de aguas.

A la de Alojamientos la instancia D. Daniel Hernando, dueño de los locales que la Corporacion tiene arrendados para el alojamiento de los caballos sementales en el paseo de la Quinta, manifestando que no tiene inconveniente alguno en continuar el arriendo con este Ayuntamiento por la misma cantidad anual que produce hoy, ofreciendo á la vez ensanchar el establo para uno ó dos caballos mas, caso de que las necesidades lo exijan.

A la de Cárcel la cuenta de socorros facilitados á presos pobres transeuntes por el Alguacil mayor en el cuarto trimestre del último año económico, importante 23'76 pesetas.

A la de Hacienda la cuenta de socorros facilitados por el Alguacil mayor en el cuarto trimestre

lamacion nco de B

sta Deleg

, vecino de

Febrero d

gistrar un

nombred

o comuna

Villasur d

to de id

del Quin

con Alco

Quintana

donadas,

a Pineda

las Holla

40 perta

en la form

por pun

de la par

una gal

metros de

a del Qui.

irán en d

s, otros20

levantand

extremos &

ormado u

reas, dela

tenecen 1

egistro p

perjuicio

e conform

or el art.

de Julio

el Bole

por edi

sta Capit

del distri

a la min

rsona tia

por esm

mprorog

dias, eni

irridos,

ma ley,

de 1885

STAR.

cis.

ctividad yuntamie tro de l los exp caudadon nto se l nites de

ya para s fallidas, lo envue nsideracia e hacieno ciones p

los prod

enda y no extren le los pa eguridad incesant

Oficinas este se poracione del último año económico, importante 126'90 pesetas.

A la de Obras públicas las cuentas de gastos de almacen y personal de la brigada de Zapadores y Bomberos en el segundo semestre del último año económico, importante 1106'50 pesetas, de cuya cantidad corresponde abonar la mitad

á este Ayuntamiento.

A la de Salubridad la instancia del Alcalde del barrio de Huelgas remitiendo una instancia de los vecinos pobres del mismo, en solicitud de que se les provea de asistencia facultativa gratis.

A la de Secretaría las cuentas de gastos de la oficina en el mes de Junio último, importante 66.78 pesetas, y de alumbrado de las Casas consistoriales en dicho mes, que suma 52'06 pesetas.

A la de Teatro la cuenta de los aparatos de gas para el Coliseo y jornales empleados en su colocacion, importante 2019 pesetas.

· Se aprobaron los dictámenes siguientes:

Los de las Comisiones de Obras públicas, Paseos, Salubridad y Teatro, aprobando las cuentas de gastos causados en diferentes servicios municipales en el mes de Abril último, importantes 8346'28 pesetas, y la certificación núm. 3 expedida por el Arquitecto Sr. Florez de las obras de reparacion ejecutadas en el Teatro hasta 9 de Abril último, importante 11970

Los de la Comision de Campo-Santo, concediendo á D. Fernando Lasso de la Vega, D. Mariano Gonzalez y D. José Rio y Gili la propiedad de sepulturas en el Cementerio general, previo el pago correspondiente y demás condiciones establecidas en el reglamento.

El de la propia Comision accediendo á los deseos de la Sra. Superiora de la casa Asilo de las hermanitas de los ancianos desamparados en solicitud de que se dispense del pago de derechos de la sepultura en que ha sido enterrada una hermanita, y concediendo á perpetuidad y gratuitamente el terreno que la misma ocupa y el contiguo necesario para que sirva de sepultura á las que falleciesen en lo sucesivo, bajo las bases que se establecen en el informe.

Tambien se acordó que se ponga de manifiesto el expediente incoado por la Comunidad de Adoratrices en análoga pretension á el anterior para su exámen y resolu-

El Ayuntamiento acordó, á propuesta del Sr. Navas, que vuelva á la Comision la cuenta que presenta D. Florencio Igarza, Agente de la Corporacion en Madrid, para que examine si los honorarios de dicho Sr. están arreglados á la tarifa vigente.

El de la Comision de paseos proponiendo la creacion de una plaza

de jardinero con destino al invernadero de esta Ciudad, bajo las condiciones establecidas en el in-

Los Sres. Navas y Viejo hicieron constar sus votos en contra del anterior acuerdo.

La Corporacion acordó el pago del cupon de las obligaciones municipales y de las correspondientes al Teatro.

El Ayuntamiento acordó que se consignase por escrito y remitiese á informe de la Comision de Campo-Santo la indicacion del Sr. Alcalde relativa à que se ultime el expediente de ensanche del Cementerio general por detrás del castillo.

En vista de las manifestaciones de los Sres. Llera y Presidente de la Comision de Teatro, la Corporacion acordó que se dirija una comunicacion al Empresario del Coliseo manifestándole que no considera la funcion de esta noche en beneficio de los Asilos municipales por no haberse puesto de acuerdo con la Comision para que esta interviniera los ingresos, sin perjuicio de adoptar las medidas que procedan por no haber dado dicha funcion en plena feria segun se ha estipulado en el contrato.

El Ayuntamiento encargó al Sr. Gil que manifieste al Sr. Pastor que queda relevado el Sr. Zorrilla del compromiso que tenia de venir á esta Capital á leer composiciones poéticas en el Coliseo por el mal estado de salud en que se encuentra.

El Sr. Alcalde hizo presente las medidas que se habian adoptado para prevenir y evitar la propagacion del cólera por la Junta provincial de Sanidad, como así bien se habia constituido la Junta municipal de Sanidad, que pueden formarse Juntas de distrito para que tomen medidas preventivas contra el cólera en la misma forma que se hizo en el año de 1865, y propuso se procediese inmediatamente á la limpieza de los acometimientos de las tageas particulares en las generales á costa de los dueños de las casas.

Los Sres. Cecilia, Cisneros, Rincon y Corral propusieron la adopcion de diversas medidas, y en su vista la Corporacion acordó:

1.º La limpieza de las alcantarillas públicas y la salida de las aguas de la alcantarilla colector.

2.º Que se transfieran 20.000 pesetas de los diferentes capítulos del presupuesto al de imprevistos para atender á los primeros gastos que haya precision de efectuar.

3.º Autorizar á los Sres. Alcalde y Tenientes de Alcalde para la adopcion de medidas preventivas contra la epidemia, y para el nombramiento de las Comisiones de distrito conforme á lo que se hizo en el año de 1865.

No habiendo otros asuntos de que dar cuenta, el Sr. Alcalde, Presidente, levantó la sesion.

El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.=V.º B.º= Cuesta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Miranda de Ebro.

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instruccion de Miranda de

Hago saber: que el dia 20 de Marzo próximo, á las once de la mañana, se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado las fincas embargadas á Ignacio Gomez en la causa que se le siguió por lesiones á Castor Barrio, á saber:

La tercera parte de una viña, indivisa, al pago de Entrepeñas, de 10 obreros, linda N. otra de Fermin Zarate, O. Marcelino Tobalina, S. Martin Arbaizar, y O. de la Nacion.

Una heredad al pago de Zarriza, de 31 áreas, linda N. terreno inculto y erío, A. carrera pública, R. heredad de Antonio Espejo, y

S. de Isidro Madrid.

La cuarta parte indivisa de una heredad al pago de las Gargantillas, de 4 fanegas toda ella, linda N. Estéban Oquina, S. y E. de herederos de Félix Lete, y O. la de Gerónimo Guinea.

Una heredad al pago de la Ho-yada; de una hectárea 26 áreas, linda N. herederos de Manuel Abadía, S. camino real, E. otra de herederos de Pedro Gamarra, y O. la de los de Clara Angel.

Una heredad al pago de Revenga, de 10 áreas, linda S. herederos de D. José Zumárraga, N. partija de Francisco Tobalina, E. herederos de dicho Zumárraga, y O. carrrera.

La cuarta parte de una heredad al pago de las Matillas, de 84 áreas toda ella, linda por E. camino del Cañizal, N. carrera de Fontecha, O. de D. Pedro Irigoyen, y S. Juan Francisco Cruz, proindivisa.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la advertencia de que se sacan á remate por tercera y última vez, sin sujecion á tipo, siendo de cuenta del comprador el arreglo de la titulacion para que puedan inscribirse los bienes á su favor, toda vez que han de reducirse solo al pago de los derechos de trasmision de las distintas personas que des-de la causante Francisca Tobalina han sucedido.

Dado en Miranda à 20 de Febrero de 1885. José Larrumbide. Domingo M.ª Bermeo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Caballería de Reserva num. 23.

Relacion nominal de los individuos del expresado Cuerpo pertenecientes al reemplazo de 1877, con expresion del pueblo por donde han cubierto cupo, que deben presentarse en las oficinas de este Regimiento, establecidas en esta Capital, á recibir sus alcances y licencias absolutas por haber cumplido el tiempo de su empeño en el servicio.

Laureano del Rincon Cuesta, cubrió cupo por el pueblo de La Sequera de Aza, provincia de Burgos.

Evaristo del Pozo Martin, por Valdeande. Gerardo Barrio Temiño, por Pre-

sencio. Timoteo Esteban Balbás, por Villovela.

Santiago Gil Diez, por Villamavo de los Montes.

Bruno del Alamo Domingo, por Santivañez del Val.

Miguel Perez Sancha, por Fuel. tespina. Juan Barrasa Riaño, por Cerezo

de Riotiron. Bernardino Ortega Sagredo, por

Baltasar Contreras Cebrian, por La Gallega.

Burgos.

Cecilio Gonzalez Ramirez, por Riocerezo. Benito Saiz Peña, por Arcos.

Baltasar Rey Rojo, por Cueval de Amaya.

José Diez Munilla, por Alfoz de Bricia.

Demetrio Pereda Lopez Linare por Espinosa de los Monteros. Victoriano Fernandez Fernandez por Merindad de Valdivielso, Gregorio Lopez Pereda, por Ma

rindad de Sotoscueva. Burgos 20 de Febrero de 1885. El T. C. Comandante, Jefe de Detall, Manuel Castaño. — V.º B =Colchero.

Parque de Artilleria de Burgos. JUNTA ECONÓMICA.

El Secretario de dicha Junta, po acuerdo de la misma, hace saber que debiendo venderse en públic subasta 12567 kilógramos de lato procedentes de vainas inútiles cartuchos metálicos de 11 mil metros en virtud de lo dispuest por el Excmo. Sr. Director genera de Artillería en órden fecha 21 d Noviembre último, se convoca por el presente anuncio á las persona que quieran tomar parte en dich subasta, que tendrá lugar en est Parque à las doce del dia 30 @ Marzo próximo venidero antela Junta económica del referido B tablecimiento, donde los interessdos podrán presentar media hon antes de constituida la Junta subasta las correspondientes proposiciones en pliegos cerrados, re dactadas en papel sellado de la clase 11.ª sin enmiendas ni raspa duras, arregladas en un todo 1 modelo que se inserta á continuacion y acompañadas del resguardo á que se refiere la prescripcion of del pliego de condiciones que servirá de base para la subasta, cuy documento se hallará de manfiesto en este Parque, así como e artículo objeto de la venta.

Burgos 20 de Febrero de 1885. El Capitan, Secretario, Ramon 6. Espínola. = V.º B.º = El Director Manuel Corsini.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segul cédula personal que exhibe, ente rado del anuncio publicado en l Gaceta y Boletin oficial de la provincia, así como del precio límit y del pliego de condiciones par la enagenacion en pública subast en el Parque de Artillería de esta plaza de 12567 kilógramos de lato procedentes de cartuchos metalli cos inútiles de 11 milímetros, s obliga con sujecion á dicho pliego á adquirir el total de dicho artículo al precio de (tantos céntimos, el letra) por cada kilógramo, acom pañando el talon del depósito he cho en la Sucursal de esta provin cia por valor 472 pesetas en garal tía de esta proposicion.

(Fecha y firma del proponente.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

PRESI

SS.

conti

dad e

Co

MINI

cion de M V A

to po

disp gen plaz

vici

del cua los

A no con ela

> con ley ala

de

me